



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 65/23-2024/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CAMGSA COMPAÑÍA DE APOYO MARITIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 65/23-2024/JL-II, PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ AURELIO ARCOS MARTÍNEZ, EN CONTRA DE COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; CAMGSA COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; LOGISTAS DE APLICACIÓN IKE, S.A. DE C.V.; TRANSPORTES SOVER, S.A. DE C.V.; TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.; TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veinte de febrero del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----
-----"

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el C. Carlos Hutchinson Torres; quien pretende acreditar su personalidad como administrador único de la empresa **COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, con la escritura publica número 9,269; y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra por la parte actora, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas. De igual modo, señala como correo electrónico g83genny@hotmail.com. Asimismo, señala que por error recibió la notificación y emplazamiento de la empresa CAMGSA COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V., devolviendo las documentales que comprenden dicha diligencia.

Por otro lado, se tiene por presentado el escrito signado por la Lic. Irene Lira Galicia, quien pretende acreditar su personalidad como apoderada legal de la moral demandada **TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, con la carta poder de fecha 12 de septiembre de 2024, en relación con el instrumento numero 21,042; y a su vez da contestación de la demanda interpuesta en contra por la parte actora, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte, ofreciendo pruebas y promoviendo incidente de competencia.

Con la diligencia practicada por el notificador interino adscrito a este Juzgado; de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.; COMPAÑÍA DE**

APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V. y CAMGSA COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende la razón actuarial realizada por el notificador interino adscrito a este juzgado, de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.; TRANSPORTE SOVER, S.A. DE C.V. y LOGÍSTICA DE APLICACIONES IKE, S.A. DE C.V.** — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a las diligencias practicadas por el notificador interino adscrito a este Juzgado; de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a **TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.; COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V. y CAMGSA COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, observando la razón actuarial de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

TERCERO: **Se certifica y se hace constar** que el término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a las demandadas **TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA MEXICANA, S.A. DE C.V. y COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: DEL SEIS AL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, toda vez que de autos se advierte que fueron notificadas y emplazadas con fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos).

De igual forma, se excluye de dicho término el día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro (por ser día inhábil de acuerdo al Calendario Oficial 2024 del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que las contestaciones de demanda se encuentran **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dichos escritos fueron presentados ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro así como también, presentado ante la

Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y recibido ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

CUARTO: Se certifica y se hace constar que el término de QUINCE (15) DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada **CAMGSA COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**; formulara su contestación de la demanda transcurrió como a continuación se describe: del seis al veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos).

De igual forma, se excluye de dicho término el día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro (por ser día inhábil de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que **HA TRANSCURRIDO EN DEMASÍA EL TÉRMINO** concedido a la susodicha, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

QUINTO: Se tiene que, la demandada Compañía de Apoyo Marítimo del Golfo, S.A. de C.V., señala que por error recibió la notificación y emplazamiento de la empresa CAMGSA COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. de C.V., sin embargo, de la cédula de notificación y emplazamiento se observa que, quien atiende la diligencia es el C. Brayan Iván Sánchez Herrera, desempeñando el puesto de contador para la demandada que se busca, lo anterior en términos del numeral 743 fracción III de la Ley de la Materia. Teniéndose así por certificado debidamente la notificación personal al demandado Camgsa Compañía de Apoyo Marítimo del Golfo, S.A. de C.V., al cumplir los requisitos que menciona el numeral 743 de la Ley de la Materia.

Por lo antes expuesto, y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se le harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto SEXTO del proveído de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro; del cual fue notificado personalmente mediante cédula de notificación y

emplazamiento con fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **POR ESTRADOS** al demandado **CAMGSA COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**

SEXTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones I, II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad de la Licda. Genny Grisel González Olan**, como Apoderada Legal de la demandada **COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**; personalidad que se acredita con las cartas poder de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, en relación con la escritura publica número 9, 269, de fecha 9 de octubre de 2003, pasada ante la fe del Licdo. Jose Luis Treviño Manrique, notario público titular número 97 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, anexando la cédula profesional número 7000614, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

En relación con el Lic. Felipe Granados Angeles, **únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en las fracciones I, II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad de la Licda. Irene Lira Galicia**, como Apoderada Legal de la demandada **TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.**; personalidad que se acredita con la carta poder de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, en relación con el instrumento número 21, 042 de fecha 23 de mayo de 2024, pasada ante la fe del Licdo. Martín Gilberto Adame López, notario público titular número 130 del Estado de México.

Así como la cédula profesional número 8080669, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

En relación con los Lic. Mario Alberto Cundafé de la Rosa, Berenice Cundafé de la Rosa, Jorge Alfredo Montaudón Blancarte, Gabriela González Pinacho, Estefani Ethel Montiel Almazán, Jonathan Solis Vázquez, Emanuel Herrera Núñez, Daniela Verónica Hernández Sánchez, Marcela Aguilar Potenciano, Angelo Roja Ortiz, Oscar De Jesus Braud Velázquez, César Augusto Domínguez Galán, Rubí Carolina Moreno Vázquez, Jairo

Flores Cruz, John Kevin Porta Flores, Ingrid Cristal Galmiche Gordillo, Adriana de Jesus Yzquierdo López, Federico Jorge Anaya Ojeda, Miguel Angel Flores Gómez, Gabriela Moreno Miranda, Andrea Teresa Campos Flores, Gabriel Anaya Aguilera, Alejandra Valdés Quiroz, Lucio Daniel Trinidad Dorantes, Ingrid Ortiz Eriza, Jose Armando Valenzuela Villanueva, Fernando de la Garza Elizalde, Isaac Valle Hernández, Miriam Yolanda Villalpando Sevilla, Saul Martínez Guevara y Tania Guadalupe Morales Aviña, **únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

OCTAVO: En cuanto a la **devolución de la escritura pública numero 9,269**, que solicita la apoderada legal de la demandada **COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, se le saber que es procedente su solicitud, por lo que deberá acudir a este Juzgado en día y hora hábil debidamente identificado para hacerle la devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glosara a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dicha escritura pública.

NOVENO: En cuanto a la **devolución del instrumento numero 21,042**, que solicita la apoderada legal de la demandada **TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, se le saber que es procedente su solicitud, por lo que deberá acudir a este Juzgado en día y hora hábil debidamente identificado para hacerle la devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glosara a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dicha escritura pública.

DÉCIMO: Toda vez que la apoderada legal de la parte demandada **COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **CALLE 49, N.º 21, ENTRE 36 Y 38 DE LA COLONIA SANTA MARGARITA DE ESTA CIUDAD**, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

DÉCIMO PRIMERO: Asimismo, y toda vez que la apoderada legal de la parte demandada **TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **CALLE 34 NÚMERO 115, ENTRE CALLE 27 Y 29, COLONIA CENTRO, C.P. 24100, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se tiene que la apoderada legal de la parte demandada **COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, ha proporcionado el correo electrónico: **g83genny@hotmail.com**, por lo que se le hace saber que éste será

asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrán consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

DÉCIMO TERCERO: En virtud de que la apoderada legal de la demandada **TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, solo proporciono nombre de usuario, por lo que se le requiere, para que en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir de que surta efecto la notificación, **proporcione correo electrónico, con la opción de que se lo proporcione a la actuario en el momento de realizar la notificación**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los **ESTRADOS** electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismos que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrán consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

DÉCIMO CUARTO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentada y admitida** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, por lo que se receptionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

1. *CONFESIONAL a cargo del actor JOSE AURELIO ARCOS MARTÍNEZ(...)*
2. *PRESUNCIONAL legal y humana (...)*

De igual modo, se tiene por presentada y admitida en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, por lo que se receptionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

1. *INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES consistente en todo lo actuado (...)*
2. *PRESUNCIONAL legal y humana (...)*
3. *CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE a cargo del actor C. JOSE AURELIO ARCOS MARTÍNEZ (...)*

Pruebas que, quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO QUINTO: Dada la imposibilidad del notificador interino adscrito a este Juzgado, para emplazar a TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.; TRANSPORTES SOVER, S.A. DE C.V. y LOGÍSTICA DE APLICACIÓN IKE, S.A. DE C.V., es por lo que se da vista a la parte actora el C. **JOSE AURELIO ARCOS MARTÍNEZ**, para que en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles** ,proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde dichas demandadas puedan ser emplazadas; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

DÉCIMO SEXTO: Independientemente de lo ordenado en el punto anterior, en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.
2. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
4. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
5. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
6. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
7. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
8. Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
9. Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transito del Municipio del Carmen.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.
2. TRANSPORTES SOVER, S.A. DE C.V.

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

DÉCIMO SÉPTIMO: INCIDENTE DE COMPETENCIA. De conformidad con el artículo 761, en relación con el tercer párrafo del ordinal 763 y con el numeral 763 Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el Incidente de competencia**, interpuesto por la Licda. Genny Grisel González Olan, en su carácter de apoderada legal de la moral demandada **COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, en su escrito de contestación de demanda, el cual se tramitará dentro del expediente principal.

Por lo anterior, se hace del conocimiento a las partes, **que el incidente interpuesto se sustanciará y resolverá en la audiencia preliminar** oyendo a las partes, sin suspensión del procedimiento.

Apercibida la parte demandada, que en caso de plantear un incidente notoriamente improcedente se le impondrá una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior con fundamento en el artículo 763 Bis, de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO OCTAVO: Ahora bien, dado lo manifestado por el Fedatario Adscrito de este Juzgado Laboral en la razón actuarial de fecha cinco de septiembre del dos mil veinticuatro, en la cual asienta que se encuentra imposibilitado de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído de data veinticinco de junio del dos mil veinticuatro, en cuanto a la notificación y emplazamiento a la demandada **LOGÍSTICA DE APLICACIONES IKE, S.A. DE C.V.**

Sin embargo, se observa dentro de los presentes autos se observa que, el nombre correcto de la demandada es **LOGÍSTICAS DE APLICACIÓN IKE, S.A. DE C.V.**, tal como se observa en el proveído de fecha veinticinco de junio del dos mil veinticuatro y la constancia de no conciliación que obra anexa en autos, es por lo que, para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado ordena de nueva cuenta notificar y emplazar a la demandada **LOGÍSTICAS DE APLICACIÓN IKE, S.A. DE C.V.**

DÉCIMO NOVENO: En consecuencia de lo anterior, cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar** a la demandada:

1. **LOGÍSTICAS DE APLICACIÓN IKE, S.A. DE C.V.**

Quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio **ubicado en Calle 19 Número 97-A Colonia Guadalupe, C.P. 24130 de esta Ciudad del Carmen Campeche.** A quien deberá **correrse traslado** con la copias de la demanda y sus anexos, el proveído de data seis de noviembre de dos mil veintitrés, la promoción 999, el proveído de data uno de marzo del dos mil veinticuatro, la promoción número 2373, proveído de fecha veinticinco de junio del dos mil veinticuatro, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe

para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:
https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

VIGÉSIMO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad **SE RESERVA** de proveer respecto de la contestación de TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA MEXICANA, S.A. DE C.V. y COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V., para formulación de réplica del actor, hasta en tanto se logre emplazar a las demás demandadas.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ----- ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 21 DE FEBRERO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE

NOTIFICADOR